

ACTA N° 15: En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, integrado por su Presidenta **EMILIA MARÍA VALLE** y las juezas **SILVANA MORANDO** y **YAMILA VANESA BALDOVINO**, el Sr. procurador fiscal **FRANCISCO ASÍS DE OBALDÍA EYSERIC**, asistidos por la secretaria electoral letrada, **MÓNICA MARCELA CENTURIÓN YEDRO**, ante la presencia de los señores apoderados y representantes de las agrupaciones políticas: Nuevo Espacio de Participación, Mirko Nicolich y Juan José Bergia; Frente Chaqueño Gerardo Stancheff y Jorge Eduardo Alcántara; Juntos por el Cambio, Carlos Antonio Galo Encina y Corriente de Expresión Renovada, Javier Zago, a efectos de proceder al escrutinio definitivo de las mesas correspondientes al municipio de "La Escondida" – circuito N° 40 - N° 1174 a 1184- conforme lo dispuesto por acuerdo labrado en acta N° 13 de fecha 19 de septiembre del corriente año. A las 08:30 horas se inicia el escrutinio de la primera mesa y continuando con las sucesivas sin oposición hasta la mesa N° 1182 inclusive. Al proceder al escrutinio de la mesa N° 1183, respecto a la cual el Frente Chaqueño formuló por escrito oportuno reclamo, cotejándose la documentación, surge que se presentan diferencias entre la confeccionada por las autoridades de mesa (Certificado de Escrutinio y Telegrama de Mesa), los certificados de los fiscales de Nuevo Espacio de Participación y de Juntos por el Cambio en relación al certificado presentado por el Frente Chaqueño, que consigna invertidos los guarismos en las categorías Intendente y Concejales del Frente Chaqueño y Juntos por el Cambio. Acto seguido, pide la palabra el Dr. Mirko Nicolich, concedida que le fuera expresa que existiendo documentación de la mesa y certificados de fiscales coincidentes considera que corresponde tener como válidos los datos consignados en la documentación remitida por la autoridad de mesa, ya que solo uno es diferente y que además, todos los documentos se encuentran firmados por la misma autoridad de mesa, fiscales participantes y la delegada electoral y solicita por ello, respetar el

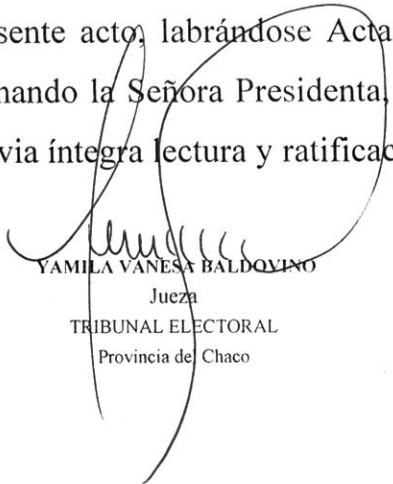
procedimiento legal establecido sin abrir la urna por no corresponder. A continuación, el Dr. Gerardo Stancheff manifiesta que existiendo un error material en la confección del certificado de escrutinio, computando por error a la lista N° 653 (Juntos por el Cambio) los votos correspondientes a la lista N° 652 (Frente Chaqueño), requiere la apertura de la urna para corroborar ese error involuntario, en salvaguarda de la libre elección de los electores de esa mesa y para respetar la soberanía del pueblo y por aplicación del artículo 110° inc. b) de la Ley Electoral. El Dr. Jorge Eduardo Alcántara, agrega que esa diferencia en la consignación de votos entre el frente que representa y Juntos por el Cambio generaría una modificación sustancial en los resultados y en la conformación futura del gobierno municipal, por lo que la apertura de la urna en cuestión es fundamental por respeto a la voluntad popular. El Sr. Juan José Bergia dice que existiendo documentación de la mesa perfectamente confeccionada, inclusive el telegrama remitido por el correo, el cual también coincide con los certificados de los fiscales de Nepar y Juntos por el Cambio, debería continuarse con normalidad el escrutinio de la mesa, sin abrir la urna. El Dr. Carlos Antonio Galo Encina, a su vez expresa que no es un buen precedente la apertura de la urna en vistas al futuro, donde cualquiera que ostente una diferencia en los certificados de fiscales partidarios, podría solicitar la apertura de las mismas. Y que de hacerse lugar a dicha apertura, parecería tener mayor validez el certificado del Frente Chaqueño que la documentación oficial de la mesa y los certificados de las demás agrupaciones políticas, teniendo en cuenta que estas concuerdan con las de la mesa, pero que de todas maneras, respetará la decisión del Tribunal. Por último, el Sr. Javier Zago manifiesta que se debe respetar la documentación confeccionada por las autoridades de mesa, ya que solo un certificado de fiscales no coincide con dicha documentación y los restantes certificados de fiscales. Que además comparte los fundamentos de los apoderados del Nuevo Espacio de Participación y Juntos por el Cambio, de no proceder a la apertura de urna. Oídos los representantes se decide pasar a un cuarto intermedio. Luego de ello se corre vista al Sr. Procurador Fiscal, quien presente en este acto expresa que: del análisis de la documentación de la mesa N° 1183- circuito N° 40 – La Escondida, telegrama electoral y

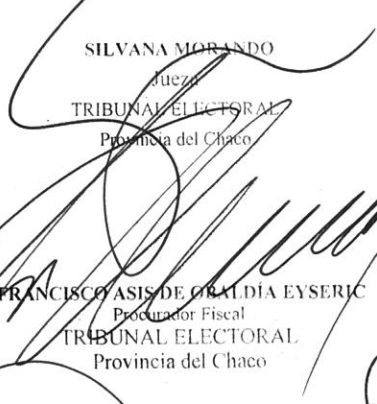
Tribunal Electoral

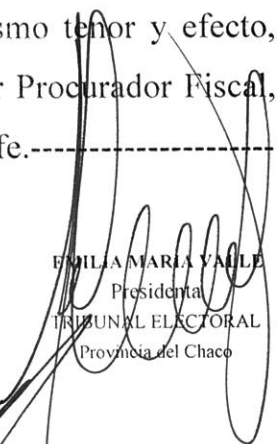
Provincia del Chaco

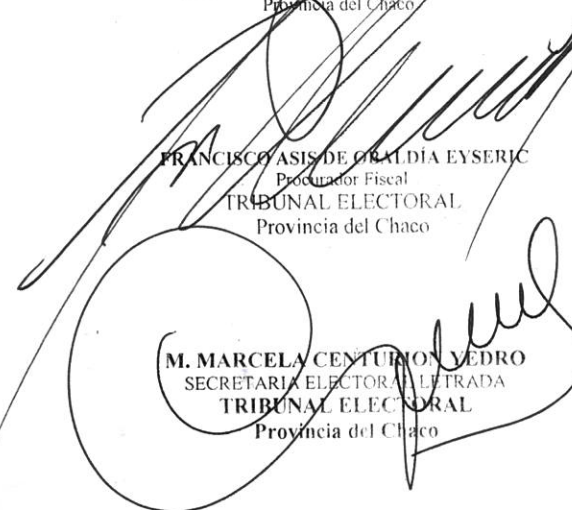
certificados de las agrupaciones políticas presentes en el acto de escrutinio definitivo de la mesa, sin perjuicio de que toda la documentación fue debidamente firmada por el presidente de mesa, fiscales partidarios actuantes en esa mesa y delegada electoral, surge una discrepancia de votos en el certificado del Frente Chaqueño con respecto a la demás documentación que consiste en una diferencia de votos entre las listas N° 652 y 653. Por ello, considera que por el principio de respeto a la voluntad popular, emitida a través del sufragio corresponde proceder a la apertura de la urna a los fines de su constatación. Oído el Sr. Procurador Fiscal, luego de un profundo análisis, habiéndose examinado la documentación de la mesa, y los certificados de los fiscales partidarios presentados por los apoderados en la mesa de escrutinio definitivo, surgiendo de tal cotejo una diferencia entre el correspondiente al Frente Chaqueño –también firmado por la autoridad de mesa, fiscales y delegada electoral y la demás documentación, teniendo en cuenta que el derecho electoral es un derecho humano fundamental y que la raíz de todo sistema democrático es el sufragio, en vistas a respetar la voluntad popular y lo previsto por el artículo 116° de la Ley 834-Q, el cual habilita el recuento de votos en caso de errores u omisiones, el Tribunal Electoral resuelve por unanimidad proceder a la apertura de la urna. Abierta la misma, en presencia de los representantes de las agrupaciones participantes, se procede a extraer su contenido e iniciar su escrutinio con el conteo de sobres (264) y cantidad de electores que conforme al padrón de la mesa sufragaron (284), lo que constatado presenta una diferencia de veinte (20) sobres menos. Asimismo no fue posible determinar de las boletas extraídas de la urna, cuáles fueron votos efectivamente emitidos, y cuales no fueron utilizadas, atento que se enviaron dentro de la caja sin discriminación alguna. Atendiendo a esta situación, el Dr. Nicolich expresa que, aunque sea reiteratorio de lo ya manifestado anteriormente, requiere se tengan por válidos los certificados de la mesa, el telegrama electoral y los presentados por las fuerzas participantes e informa que va realizar la solicitud por escrito, haciendo las expresas reservas de los recursos que pudieran corresponder. A continuación, el Dr. Alcántara manifiesta que precisamente por existir dudas ante la contradicción de las documentales y la eventual variación de

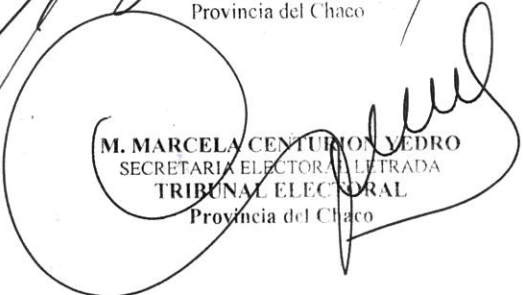
los resultados, es que se solicitó y se dispuso la apertura de la urna, por lo que al no poder constatarse el resultado de la mesa cuestionada, sería un contrasentido tener ahora por válida la documentación, por lo que requiere al Tribunal la realización de elecciones complementarias de esa mesa, tal cual lo dispone la ley. Luego de oídos los apoderados, los miembros del Tribunal Electoral acordaron pasar a resolver la cuestión planteada correspondiente a la mesa N° 1183 de la localidad de La Escondida - circuito 40-. A continuación se procede a la contabilización de la mesa N° 1184 y carga al sistema de escrutinio definitivo así como también las demás mesas N° 1174 a 1182. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, labrándose Acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y el Señor Procurador Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----


YAMILA VANESA BALDOZINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


FRANCISCO ASÍS DE GRAL. DÍAZ EYSERIC
Procurador Fiscal
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION VEDRO
SECRETARIA ELECTORAL LETRADA
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco